

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p g de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5610

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 de Diciembre)

Núm. 4093

## Gobierno Civil

### SECCION DE CUENTAS y Presupuestos

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual publica la Exposición y Real Decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Exposición.—SEÑOR: La ley Provincial, en su art. 115, y la Municipal, en el 134, establecen las partidas que como necesarias han de contener precisamente los presupuestos provinciales y municipales según los recursos de la Provincia y del Municipio, para atender á las obligaciones y servicios de su cargo respectivo y señalan entre ellos los de personal y material de sus oficinas y dependencias y establecimientos de Beneficencia y Sanidad é Instrucción pública y todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan otras leyes, no estableciendo preferencia sino en cuanto al pago de las deudas á que fueron condenados la Diputación ó el Ayuntamiento, con relación á las cuales ordenan la formación de presupuestos extraordinarios, declarando personalmente responsables á los Diputados provinciales, en su caso, de los perjuicios que ocasione la falta ó retraso en la formación de dicho presupuesto, si el acreedor no conviniera en enlazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago de capital y rédito estipulado.

El Gobierno, sin embargo, ha creído que podía regular el pago de algunas atenciones del presupuesto provincial y del municipal en determinados casos, como lo efectuó por los Reales decretos de 2 de Mayo de 1892 y 12 de Mayo de 1899 con respecto á las dietas de los Vocales de las Comisiones provinciales y gastos de representación de los Presidentes de las Diputaciones, que les otorgan, respectivamente, los artículos 92 y 115 de la ley de 29 de Agosto de 1882, así para corregir el abandono en que aparecía el servicio de recaudación de los ingresos provinciales y el consiguiente abandono de los servicios obligatorios, como para evitar la prodigalidad que se advertía en los gastos aludidos, no obstante su menor importancia y transcendencia. Así lo acordó también en el art. 45 del reglamento de Contadores provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, en el que se previno que el pago mensual de los haberes de

aquellos funcionarios se verifique sin demora y al propio tiempo que los sueldos de los demás empleados de la Corporación, bajo la más estrecha responsabilidad del Ordenador de pagos y de la Corporación respectiva; y no se contentó con esto, sino que además, en el art. 49, impuso á los Contadores, entre otras, la obligación décimaquinta de tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ú otro concepto observasen á la Corporación administradora, haciéndolo constar en acta á los efectos correspondientes, y no permitiendo, bajo su mas estrecha responsabilidad, que se establezcan privilegiadas prioridades en los pagos, y de hacerse, que den cuenta justificada á la Dirección general de Administración inmediata y directamente.

No obstante tan claras y terminantes disposiciones, es lo cierto que se han repetido consultas y reclamaciones de los Contadores oponiéndose á pagos ordenados en contravención á las disposiciones vigentes; pero no tiene noticia el que suscribe de que se haya dado cuenta una sola vez á este Ministerio por los Contadores de los casos, seguramente repetidos, en que se hayan dejado sin satisfacer gastos y deudas presupuestas, con perjuicio de los interesados, de la justicia y de la autoridad moral que la Administración siempre necesita.

A remediar estos males, de que vivamente se lamentaba uno de mis dignos antecesores en el preámbulo del Real decreto de 12 de mayo de 1899, tiene la disposición que se propone, basada, cuanto es posible, en la índole de los gastos provinciales y municipales para guardar la preferencia con que hayan de ser atendidos, á fin de que los ordenadores de pagos tengan una regla precisa á que atenerse, y los Contadores un medio más expedito de cumplir lo prevenido en la regla décimaquinta del art. 49 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900.

A reserva de otras más sustanciales iniciativas del Gobierno ante las Cortes para la reforma de la Administración local, estimo urgente esta providencia dentro del régimen ahora establecido, según el cual no es dudosa la facultad de este Ministerio para adoptarla.

El art. 130 de la ley Provincial coloca á las diputaciones y á las Comisiones provinciales bajo su dependencia, y le encarga de transmitirles las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por ellas, y le atribuye la alta inspección para impedir infracciones de la Constitución y de las leyes.

Los artículos 150 y 179 de la ley de 2 de Octubre de 1877, con respecto á las Municipalidades, asignan también al Gobierno funciones tutelares, y el 54 de la Constitución encomienda al Poder ejecutivo expedir los decretos, reglamentos é Instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes, facultad constitucional por cuya virtud el Real decreto de 19 de Febrero de 1901

regló el puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones concernientes al pago de las deudas reconocidas y liquidadas y de los créditos y consecuencias de los contratos celebrados por los Ayuntamientos.

Por todo ello, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1902.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos provinciales y municipales se dividen en obligatorios y voluntarios.

Los gastos obligatorios se clasifican á su vez en gastos de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento, y en gastos de pago diferible.

Art. 2.º Son los gastos provinciales y obligatorios los determinados en los artículos 92 y 115 y demás concordantes de la ley de 29 de Agosto de 1882, y, en consecuencia, los contenidos en los grupos siguientes:

Primero. Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias, y los de Administración, conservación y reparación de los mismos.

Segundo. Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas, cuyo coste corresponda á la provincia.

Tercero. Los de personal y material de la instrucción pública oficial que les están señalados por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.

Cuarto. Los de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales, y los de conservación, reparación, construcción ó reforma y los de alquiler, en su caso, de los locales de las mismas, según lo que previenen las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Quinto. Los de conservación, reparación, construcción ó reforma y los de alquiler, en su caso, de los edificios destinados á Audiencia provincial, y los del mobiliario en la parte que toca á la Diputación.

Sexto. Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia y estancias de dementes pobres en los manicomios, conforme á lo prescrito por las disposiciones vigentes ó que se dicten en adelante.

Séptimo. Los de suscripción á la *Gaceta de Madrid* y *Colección legislativa* publicación del BOLETIN OFICIAL.

Octavo. Los de suministro de bagajes. Noveno. Los intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer las provincias.

Décimo. Los de imprevistos y calamidades públicas y los de defensa contra la filoxera.

Undécimo. Los del personal de las Diputaciones y Comisiones provinciales entre los cuales figuran el de Secretaria, Contaduría, Depositaria de fondos, Archivo, Biblioteca, Museos, Quintas, Elecciones, Arquitecto, Ingenieros, Ayudantes, Delineantes y subalternos de Obras públicas, Junta provincial y establecimientos de Beneficencia, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y los de cualquiera otra Corporación creada por las leyes ó disposiciones del Gobierno.

Duodécimo. Los de representación del Presidente de la Diputación y los de dietas á los Vocales de la Comisión provincial, y las á que se refiere el art. 18 de la ley de 22 de Junio de 1894.

Décimotercero. Los de material de las oficinas y dependencias de la provincia no comprendidos en los grupos precedentes.

Décimocuarto. Los demás que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediatos de las leyes por las Diputaciones provinciales cuando aquéllas expresamente los impongan.

Art. 3.º Son gastos municipales obligatorios aquellos á que se refiere el artículo 134 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y en consecuencia, los contenidos en los grupos siguientes:

Primero. Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y los de administración, conservación y reparación de los mismos.

Segundo. Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas cuyo coste corresponda al Municipio.

Tercero. Los de personal y material de la instrucción pública oficial que están impuestos á los municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.

Cuarto. Los de personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial, y los de las meramente municipales y los de construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler, en su caso, de los locales correspondientes.

Quinto. Los de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales en la parte que corresponde á los Municipios.

Sexto. Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.

Séptimo. Los de suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia en todos los Ayuntamientos, y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido judicial y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

Octavo. El de encabezamiento de consumos.

Noveno. El de contingente provincial y sus atrasos.

Décimo. Los de suministros al Ejército.

Undécimo. Las de Sanidad é Higiene.

Duodécimo. Los de policía de seguridad.

Décimotercero. Los de policía urbana y rural.

Décimocuarto. Los de imprevistos y calamidades públicas.

Décimoquinto. Los intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los Municipios.

Décimosexto. Los de fomento del arbolado.

Décimoséptimo. El valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.

Décimooctavo. Los de personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde en su caso.

Décimonoveno. Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.

Vigésimo. Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.

Art. 4.º Son gastos provinciales de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento los comprendidos en los grupos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, y 14.º del art. 2.º

Art. 5.º Son gastos municipales de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento los comprendidos en los grupos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 15.º y 20.º del art. 3.º

Art. 6.º Son gastos provinciales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, y 13.º del citado art. 2.º

Art. 7.º Son gastos municipales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 12.º, 13.º, 14.º, 16.º, 17.º, 18.º, y 19.º, del art. 3.º

Art. 8.º Son gastos voluntarios los que no están fijados en el concepto de obligaciones en las leyes y disposiciones de carácter general, ó no estén acordados por Reales órdenes dictadas en casos particulares, bien en cumplimiento de sentencia de los Tribunales, ó bien por resolución de expediente dictada por Autoridad competente; es decir, todos aquellos que acuerdan discrecional y libremente las provincias ó los pueblos, tales como festejos públicos, fundación ó construcción de nuevos establecimientos de enseñanza, subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios que consideren convenientes al interés público.

Art. 9.º Los Ordenadores de pagos no expedirán, los contadores ó el Regidor Interventor, en su caso, no intervendrán, y los Depositarios no pagarán bajo su personal responsabilidad, libramiento alguno para satisfacer gastos de pago diferible sin que previamente hayan sido abonados los gastos de pago inmediato, ni para satisfacer los gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios.

Art. 10. Una vez satisfechos los gastos obligatorios de pago inmediato, cuando no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por completo á los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia á los partícipes de esta última clase, según el orden de preferencia siguiente: en los gastos provinciales los grupos números 11.º, 12.º, 13.º, 2.º, 8.º y 10.º del art. 2.º; y en los gastos municipales, los grupos números 18.º, 12.º, 13.º, 14.º, 2.º, 16.º, 19.º y 17.º del art. 3.º Los gastos obligatorios de pago diferible que quedaren sin satisfacer un mes por carencia de recursos constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señala este artículo para los pagos ulteriores.

Art. 11. Se exceptúa de lo prevenido en los artículos anteriores el importe de los ingresos ó arbitrios que hubiesen sido cedidos especialmente en garantía del pago de alguna deuda ó servicio, los cuales tendrán la aplicación convenida

al tiempo de los vencimientos respectivos.

Art. 12. La distribución mensual de fondos á que se refieren los artículos 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y 155 de la de 2 de Octubre de 1877, se formará con sujeción á lo que dispone este decreto, incluyendo en primer término las cantidades necesarias para cubrir los gastos obligatorios de pago inmediato, en segundo término los gastos obligatorios de pago diferible, y en último término los gastos de carácter voluntario. El día 10 de cada mes, á más tardar, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la distribución acordada por la Diputación provincial y por los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas anuales.

Art. 13. Quedan en pleno vigor los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y 12 de Mayo de 1899; pero sus disposiciones no alcanzarán á las dietas á que se refiere el art. 18 de la ley de 22 de Junio de 1894.

También continuará vigente el Real decreto de 19 de Febrero de 1901, en cuanto no se oponga á lo establecido en este decreto.

Art. 14. Las Diputaciones provinciales que no se hallen en las condiciones fijadas en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899, no podrán conceder en lo sucesivo á los Secretarios la bonificación de que trata el art. 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, ni á los Contadores la que les permite alcanzar el artículo 46 del Real decreto de la propia fecha.

Art. 15. El Ministro de la Gobernación queda facultado para resolver las dudas ó dificultades que origine la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

Y he dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento por esta Diputación y Ayuntamientos de la provincia previniendo á estos que en la primera sesión que celebren den lectura del preinserto Real Decreto y me avisen el haberlo verificado.

Palma 26 Diciembre de 1902.

El Gobernador,  
Luis de la Torre

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la Real orden de 8 de Agosto último, referente al proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos los servicios encomendados á estos funcionarios:

Resultando que se han cumplido los trámites que se contienen en los números 1.º y 2.º de la citada Real orden;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que previene el núm. 3.º de la misma, dicho alto Cuerpo consultivo no ha emitido todavía su ilustrado y respectable dictamen.

Resultando que por no haberse cumplido ese trámite no ha podido publicarse el reglamento definitivo en la Gaceta antes del 1.º de Diciembre, con arreglo á lo que se determina en el apartado 4.º de la ya citada Real orden:

Considerando que no habiéndose dado cumplimiento á los trámites que la misma Real orden fija y determina, se hace imposible poner en vigor el reglamento desde 1.º de Enero de 1903, á tenor de lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de referencia:

Considerando que por el Gobierno anterior, y con fecha 23 de Octubre último, se presentó á la deliberación y aprobación de las Cortes un proyecto de bases de reforma de la ley Municipal cuyo proyecto afecta á la reglamentación de Secretariado:

Considerando que el Gobierno de S. M. someterá al examen de los cuer-

pos Colegisladores proyectos de modificación profunda del organismo municipal:

Considerando que no puede pasar inadvertida para este Ministerio la existencia de la citada Real orden, en cuyas disposiciones pudieran quererse fundar determinados derechos que, al pretender hacerse efectivos, perturbarían la manera de funcionar de los actuales Ayuntamientos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer queden en suspenso los efectos de la Real orden de 8 de Agosto anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1902.

A. MAURA

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 25 de Diciembre)

## SECCION OFICIAL

Núm. 4094

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 1902.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se acordó que pasara á la Comisión de Cárceles para que emita el correspondiente dictamen una instancia del Administrador y vigilantes de la Cárcel de Audiencia solicitando la concesión de un auxilio para adquirir los uniformes que deben usar en cumplimiento de una reciente disposición de la Dirección de Establecimientos Penales.

Se aprobó el estado demostrativo de los gastos originados por las obras ejecutadas por administración en los edificios provinciales durante el mes de Octubre último.

Se enteró la Diputación de una comunicación del Arquitecto de provincia participándole quedar cumplimentado su acuerdo relativo á la sustitución de la tubería de gas en la Cárcel de Audiencia por otra de mayor diámetro; y de una memoria presentada por el Director de la Colonia Escolar organizada por esta Diputación en el mes de Agosto último.

En vista de una comunicación del Excelentísimo Sr. Capitan General de estas Islas participando haber sido significado por la Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles el sargento licenciado absoluto Jorge Garau y Verger para la plaza de celador de la Casa de Misericordia, se acordó expedir á su favor la credencial de su nombramiento.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Fomento en vista del informe emitido por el Arquitecto de provincia sobre los daños causados por las tormentas en los términos municipales de Lluchmayor, Algaida, Porreras y La Puebla, se acordó destinar la cantidad de 8.000 pesetas del crédito de calamidades públicas para que sea distribuido entre los cuatro pueblos damnificados destinando 4.000 pesetas al de Lluchmayor, 2.000 al de Algaida con aplicación al sufragáneo de Randa, 1.000 al de Porreras y 1.000 al de la Puebla.

En vista de la R. O. de 30 de Julio último se acordó anunciar un concurso para la adquisición de los terrenos inmediatos á esta Capital que reúnan las condiciones necesarias para el emplazamiento de un manicomio provincial que reúnan las condiciones propuestas por la Comisión de Beneficencia en su dictamen que fué aprobado por unanimidad.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó elevar una consulta al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación acerca del alcance de la Real Orden de 27 de Agosto último, rogándole se sirva precisar si la observación en Caja de los mozos útiles condicionales debe hacerse necesariamente sin remuneración por los médicos de la beneficencia provincial, ó si las Diputaciones pueden acordar remunerar este trabajo por considerarlo así conveniente al mejor servicio.

Se aprobó otro dictamen de la Comisión de Beneficencia en el que proponía se acordara autorizar á la Comisión provincial para formar y aprobar los pliegos de condiciones que deben regir en cada una de las subastas que hayan de celebrarse para el suministro de artículos alimenticios al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad, y á la Cárcel de Audiencia; para que señale el día en que cada una haya de tener lugar, y para que haga la adjudicación definitiva del remate á favor del autor de la proposición mas ventajosa.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó la rescisión del contrato celebrado con D. Antonio Gelabert para el suministro de vino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el corriente año, con motivo de la insistencia con que ha venido faltando el cumplimiento de las condiciones del contrato.

Se aprobó otro dictamen de la Comisión de Hacienda en el que establece la tramitación que han de seguir las cuentas parciales de las Inclusas de Mahon, Ciudadela é Ibiza antes de englobarse en la general de la provincia.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda en vista de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1901, en el que propone sean aprobadas, y remitidas al tribunal de las del Reino en observancia de lo que dispone el art. 122 de la ley provincial, que fué aprobado por unanimidad.

Se enteró la Diputación de un oficio del Sr. Alcalde de esta Capital en que manifiesta que el Ayuntamiento en la sesión que se celebró el día 13 de Noviembre acordó pasar á informe de sus abogados consultores el expediente que se está tramitando con motivo de la comunicación que le fué dirigida para que acordara la cancelación de la inscripción posesoria del edificio de Capuchinos, y que tan luego como se hayan formulado estos informes se adoptara acuerdo.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Canals se acordó:—1.º Nombrar una comisión compuesta del Sr. Presidente y dos Diputados provinciales, para que vaya á conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con objeto de remover los obstáculos que acaso hayan impedido suministrar los datos que le han sido reclamados relativos á los bienes de la Diputación y de los Establecimientos de Beneficencia que han sido enagenados en cumplimiento de las leyes desamortizadas, y á las Inscripciones intransferibles emitidas ó que falta emitir en equivalencia de los bienes enagenados.—2.º Que se dirigiera atenta comunicación al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, recordándole la que en cumplimiento de un acuerdo tomado en la anterior reunión ordinaria le fué dirigida, rogándole se sirviera facilitar á esta Diputación los datos mencionados. Y que en el caso de que no se obtengan dichos datos en un plazo providencial se interese el concurso de los Sres. Diputados á Cortes por esta provincia para obtenerlos.

Se procedió después á la designación de los dos Diputados provinciales que con el Sr. Presidente deben formar la Comisión que ha de ir á conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda resultando elegidos por unanimidad D. Mariano Canals y D. José Riquer.

Y se levantó la sesión.  
Palma 23 Diciembre de 1902.—El Presidente, Joaquin F. de Puigdorfila.

Núm. 4095

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se indican en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

Semana del lunes 1.º de Diciembre de 1902, al Domingo 7

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9'00.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 54'75.—Peones (jornales) 97, importe pesetas 172'55.—Carros 3, importe pesetas 15'50.—Arena de mar metros cúbicos 5'250, importe pesetas 10'50.—Cemento común kilogramos 400'00, importe pesetas 5'96.—Transporte de escombros metros cúbicos 44'000, importe pesetas 30'80.—Piedra machacada metros cúbicos 66'000, importe pesetas 145'20.—Cubas de agua 2, importe pesetas 2'00.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 43'50.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 42'00.—Sillería caliza basta metros cúbicos 6'000, importe pesetas 55'44.

En el Cementerio Rural.—Peones (jornales) 7½, importe pesetas 13'13.

En los Vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

En la limpia de Murallas.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 12'25.

Semana del lunes 8 de Diciembre de 1902  
a: Domingo 14

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14'00.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Espuertas docenas 3, importe pesetas 22'50.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas 35'60.—Peones (jornales) 72½, importe pesetas 132'30.—Carros 3, importe pesetas 13'50.—Arena de mar metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3'00.—Cemento común, kilogramos 800'00, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros metros cúbicos 185'500, importe pesetas 129'85.—Piedra machacada metros cúbicos 26'000, importe pesetas 57'20.—Cubas de agua 3, importe pesetas 3'00.

En id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 18½, importe pesetas 42'87.—Peones (jornales) 19, importe pesetas 33'24.—Cemento común kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

En el Cementerio rural.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 17'50.

En los Vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.

En la limpia de Murallas.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 12'25.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y transporte de escombros, Gaspar Camps; cemento común, José Riera; sillería caliza basta, Jaime Sabater; piedra machacada, Nicolás Llisteras; cubas de agua, Pedro Borrás; y espuertas, Miguel Sampol.

Palma 15 Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Jaime Font Monteros.

Núm. 4096

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal correspondientes al próximo año de 1903, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Marratxi 22 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A. y J. P., Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 4097

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

El padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo año 1903 estará de manifiesto al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de esta Corporación.

Petra 23 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Sebastian Font.—El Secretario, Gaspar Perelló.

Núm. 4098

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Agosto de 1902.

Sesión ordinaria del día 5 en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar a D. Bartolomé S. Pons Piris para verificar las obras que tiene proyectadas. Fué acordada la distribución de fondos para el presente mes. Dióse cuenta Circular G. C. relativa a la formación y tramitación que debe seguirse del presupuesto adicional al corriente año de 1902 y de la fecha que debe ser presentado a aquel Gobierno para su aprobación, y se acordó darle el más exacto cumplimiento. Se acordó dar de baja del padrón de vecinos a doña Ana Garcia Mercadal. Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas municipales respectivas al presupuesto de 1901, que han sido censuradas favorablemente por el Regidor Sindico. Se acordó pase a informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de D. Lorenzo Pons Pons, en la que pide autorización para modificar el frontis de la casa número 8 de la calle de la Reina. Igual acuerdo se tomó con respecto a otra de D. Juan Pons Pons, en la que solicita para hacer una nueva abertura en el frontis de la casa calle Parras número 45 en la parte que dá a la calle del Sol. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del día 12 en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar a D. Lorenzo Pons Pons para verificar las obras que tiene proyectadas. Se aprobaron cuentas municipales respectivas al presupuesto de 1901, y se acordó exponerlas al público por 15 días. Fué aprobado en todas sus partes el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1902 formado por la Comisión del ramo y censurado favorablemente por el Sindico, acordándose su fijación al público por 15 días. Se dió lectura extracto acuerdos mes Julio el que fué aprobado y acordada su publicación en el B. O. Se acordó que por la Comisión respectiva se proceda a la formación del proyecto de presupuesto ordinario de 1903, a cuyo efecto y para que lo tenga en vista la referida Comisión se acordaron las modificaciones siguientes 1.ª crear una plaza de Maestro de música dotada con el haber anual de 250 pesetas y 2.ª suprimir la de cabo de Serenos y crear otra de Guardia municipal con el haber anual de 800 pesetas. Se acordó suscribirse a un Atlas geográfico de España que publica el Editor D. Alberto Marin de Barcelona. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó acta anterior. Dióse cuenta Circular G. C. relativa a la formación y remisión a aquel Centro del presupuesto ordinario para 1903, y se acordó darles el más exacto y puntual cumplimiento. Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1903 y en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios; que se exponga al público por 15 días el referido proyecto de presupuesto, que se instruye expediente para obtener la autorización de los arbitrios de referencia y se exponga al público por 10 días; y que transcurridos dichos plazos se sometan a la aprobación de la Junta Municipal dichos proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios. Se propuso incluir en listas de familias pobres al vecino Jaime Timoner Pons. Y se señaló la orden del día para sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 26 en segunda convocatoria. Se aprobó acta anterior. Se acordó incluir en lista familias pobres al vecino Jaime Timoner Pons. Dióse cuenta instancia suscrita por Eulalia Ameller Rosselló en la que pide que en vista del expediente posesorio que acompaña, se acuerda traspasar en el amillaramiento y a su favor una casa sita calle S. Juan número 3 que viene figurando a nombre de su padre y se le expide por el Alcalde certificación acreditativa de ello suscrita por el Regidor Sindico y Secretario; y se acordó como

se pide. Se dió cuenta otra instancia de D.ª Catalina Pons Vinent en las que solicita para construir un trozo de pared en un cercado de su propiedad sito calle S. Antonio y se acordó pase a informe Comisión Policía rural. Se acordó pase informe Comisión. Policía Urbana otra de D. Lorenzo Pons Pons en la que pide autorización para modificar los huecos de los frontis casas número 5 calle Ciudadela y 32 de la del Baño. Se acordó autorizar a D. Juan Pons Pons para verificar las obras que tenía en proyecto. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar a D.ª Catalina Pons Vinent y a D. Lorenzo Pons Pons para verificar las obras que tenían proyectadas. Dióse cuenta visita girada durante este mes tiendas, con el fin de impedir la venta de medicamentos, de la que resulta no expendirse en ninguna de aquellas, y se acordó quedar enterados. Se dió cuenta un oficio Alcalde Mahón en el que manifiesta, que en sesión del día 13 aquel Ayuntamiento acordó interesar del Gobierno, que al concertar el tratado de Comercio con la Isla de Cuba procure favorecer la fabricación de calzado, que es la principal de esta Isla, é interesar de los demás Ayuntamientos Diputación provincial y Diputados Cortes por la provincia para que se unen estos deseos; y se acordó adherirse a lo solicitado por dicho Ayuntamiento. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 31.—Se acordó nombrar una Comisión que examine las cuentas de este Municipio, respectivas al 1901. Fué aprobado el presupuesto adicional.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de ayer.

Alayor 17 Septiembre de 1902.—Lorenzo Villalonga, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 4099

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre, el cual se forma en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7.—Aprobación de la anterior, se acordó cumplimentar los servicios ordenados en los «Boletines Oficiales» y correspondencia, se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Agosto, se aprobó la distribución de fondos para Septiembre y que se remita un ejemplar al Sr. Gobernador; se aprobó el proyecto de presupuestos para 1903; se aprobaron varias cuentas de medicamentos a pobres se acordó revisar la lista de pobres a fin de que solo disfruten de la asistencia médica y suministro de medicamentos los vecinos pobres comprendidos en el artículo 5 del Reglamento benéfico sanitario de 1893, se dió cuenta del Nomenclator definitivo de este término, se acordó pase a estudio de la Comisión de Hacienda un expediente de liquidación al que fué aprobado D. Ramon Sanchez Rubio.

Sesión ordinaria del día 14.—Aprobación de la anterior y acuerdo de cumplimiento a los servicios ordenados en «Boletines Oficiales» y correspondencia, se aprobó el expediente de revisión de pobres; se acordó la adquisición de una mesa escritorio y un armario para archivo; se acordó una Comisión a Palma, se acordó ordenar reparaciones de malecones a propietarios lindantes con el Torrente de Muro para prevenir roturas y desbordes en las avenidas.

Sesión ordinaria del día 21.—Aprobación de la anterior, se acordó pedir las cuentas de varios años al I. S. Gobernador Civil para poder informar debidamente los pliegos de reparos ofrecidos por la Comisión Provincial lo cual no puede hacerse por falta de borradores; se acordó una Comisión del servicio a Palma para ingresar al Tesoro el saldo de cédulas y hacer entrega de las sobrantes.

Sesión ordinaria del día 28.—Lectura y aprobación de la anterior, quedó enterado el Ayuntamiento que debe satisfacer directamente el pago de alquileres de Escuelas y habitación de Maestros, se enteró del plano y memoria para obras en proyecto de la casa del Municipio sita en el mercado y se acordó que quede suspendido hasta tanto haya medios de conseguir en presupuesto el importe de dichas obras en proyecto. Se acordó se ingrese al Tesoro por Consumos todo lo posible, se acordó autorizar la construcción de dos casas en la calle del Molino previa la línea que señale la Comisión correspondiente; se acordó pase a informe de la Comisión de Policía Rural una instancia de D.ª Catalina Vanrell, se nombro Oficial 2.º de la Secretaría a D. Guillermo Mas, y D. Antonio Monjo que era 2.º pasa a ser tercero en bien del mejor servicio; se acordó reparar los caminos y torrentes deteriorados por las lluvias y avenidas recientes, se aprobaron los pliegos de condiciones para subastar los arbitrios de abastos de carnes, plaza ahondija y mercado, matadero, romana, bascula y medidas, corral común, y pescadería, se acordó que se arriende tambien la casa Mercado reservándose el Ayuntamiento el derecho de rescindir el contrato mediante aviso de tres meses, se nombro una Comisión para ingresar a la Diputación completo del tercer trimestre y se acordó hacer constar como aclaración el acuerdo de 31 de Agosto que no se impone recargo Municipal sobre el impuesto de automóviles, carranges de lujo y cabañerías, se acordó solicitar la votación de un crédito de 1.000 pesetas a la Diputación provincial a favor de este Municipio y formar el expediente que dispone la R. O. de 29 de Febrero de 1860 para recurrir al Estado con motivo de la inundación.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión Extraordinaria del día 17.—de Febrero.—Constitución de la Junta.

Sesión extraordinaria del día 27 de Mayo.—Acuerdo dando por terminado el reparto de consumos y que se expusiera al público.

Sesión extraordinaria del día 9 de Junio.—Aprobación de la anterior y resolución a las reclamaciones del reparto de Consumos.

Sesión extraordinaria del día 28 de Septiembre en 2.ª convocatoria.—Aprobación de la anterior, sometidas a discusión las cuentas de 1901 se acordó nombrar una Comisión del seno de la Junta para que distamine, se aprobó el presupuesto adicional de 1902, se aprobó el expediente y lista de pobres con derecho a asistencia gratuita como ya lo tenía el Ayuntamiento, se aprobó lo acordado por el Ayuntamiento con respecto a prestación personal y se acordó los medios de cubrir el cupo de Consumos para 1903.

El anterior extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta Municipal ha sido aprobado en sesión de hoy.

La Puebla 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, J. Serra y Caymari.—P. A. del Ayuntamiento.—Eleuterio Marqués.

Núm. 5000

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Debiendo procederse por la Junta de esta Comandancia a la compra de tres caballos con destino a la misma, se anuncia para conocimiento de las personas que teniendo de las condiciones reglamentarias y deseen enagenarlos, los presenten ante la expresada Junta, que estará constituida a las once del día veintiuno de Enero próximo en la casa cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Palma 24 de Diciembre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe Subinspector, Raymundo Gutierrez.

4  
**Depositaria de fondos municipales de San José**

*CUENTA del 3.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario*  
**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA** Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	233'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2527'47
<b>Cargo.</b> . . . . .	2760'47
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1907'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	852'72

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .			
2 Montes . . . . .			
3 Impuestos . . . . .			
4 Beneficencia . . . . .			
5 Instrucción pública . . . . .			
6 Corrección pública . . . . .			
7 Extraordinarios . . . . .			
8 Resultas . . . . .		500'00	500'00
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	3906'75	2027'47	5934'22
10 Reintegros . . . . .			
11 Ampliación . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	3906'75	2527'47	6434'22
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1924'00	921'50	2845'50
2 Policía de seguridad . . . . .			
3 Policía urbana y rural . . . . .			
4 Instrucción pública . . . . .		120'00	120'00
5 Beneficencia . . . . .		341'25	341'25
6 Obras públicas . . . . .	190'00		190'00
7 Corrección pública . . . . .			
8 Movimiento de fondos . . . . .			
9 Cargas . . . . .	1440'00		1440'00
10 Obras de nueva construcción . . . . .			
11 Imprevistos . . . . .	119'00	25'00	144'00
12 Resultas . . . . .		500'00	500'00
13 Ampliación . . . . .	40'00		40'00
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	3713'00	1907'75	5620'75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José á 30 Septiembre de 1902.—El Depositario, Francisco Marí.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Tur Marí.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

**Depositaria de fondos municipales de Artá**

*CUENTA del 3.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.*  
**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA** Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	841'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1668'00
<b>Cargo.</b> . . . . .	2509'31
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1721'54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	787'77

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .			
2 Montes . . . . .			
3 Impuestos . . . . .	625'25	668'00	1293'25
4 Beneficencia . . . . .			
5 Instrucción pública . . . . .			
6 Corrección pública . . . . .			
7 Extraordinarios . . . . .			
8 Resultas . . . . .			
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	2100'00	1000'00	3100'00
10 Reintegros . . . . .			
11 Ampliación . . . . .	1505'57		1505'57
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	4230'82	1668'00	5898'82
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1092'32	741'54	1833'86
2 Policía de seguridad . . . . .	111'75	111'75	223'50
3 Policía urbana y rural . . . . .	334'42	242'00	576'42
4 Instrucción pública . . . . .			
5 Beneficencia . . . . .	250'00		250'00
6 Obras públicas . . . . .	248'50	441'75	690'25
7 Corrección pública . . . . .			
8 Montes . . . . .			
9 Cargas . . . . .	57'25	184'50	241'75
10 Obras de nueva construcción . . . . .			
11 Imprevistos . . . . .	15'00		15'00
12 Resultas . . . . .			
13 Ampliación . . . . .	1280'27		1280'27
<b>Data pesetas . . . . .</b>	3389'51	1721'54	5111'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Artá á 22 Octubre de 1902.—El Depositario, Francisco Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.

**Depositaria de fondos municipales de Estallenchs**

*CUENTA del 3.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.*  
**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA** Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2810'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1403'10
<b>Cargo.</b> . . . . .	4213'27
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2527'67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1685'60

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .		57'84	57'84
2 Montes . . . . .			
3 Impuestos . . . . .		80'00	80'00
4 Beneficencia . . . . .			
5 Instrucción pública . . . . .			
6 Corrección pública . . . . .			
7 Extraordinarios . . . . .			
8 Resultas . . . . .			
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .		1315'76	1315'76
10 Reintegros . . . . .			
11 Ampliación . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>		1403'10	1403'10
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .		1031'79	1031'79
2 Policía de seguridad . . . . .		20'00	20'00
3 Policía urbana y rural . . . . .			
4 Instrucción pública . . . . .			
5 Beneficencia . . . . .		275'00	275'00
6 Obras públicas . . . . .		496'80	496'80
7 Corrección pública . . . . .			
8 Montes . . . . .			
9 Cargas . . . . .		546'26	546'26
10 Obras de nueva construcción . . . . .			
11 Imprevistos . . . . .		157'82	157'82
12 Resultas . . . . .			
13 Ampliación . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>		2527'67	2527'67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Estallenchs á 18 de Noviembre de 1902.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

**Depositaria de fondos municipales de Maria**

*CUENTA del 3.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.*  
**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA** Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1112'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1549'08
<b>Cargo.</b> . . . . .	2661'58
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	605'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2056,17

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	22'23	10'58	32'81
2 Montes . . . . .			
3 Impuestos . . . . .	349'00	27'00	376'00
4 Beneficencia . . . . .			
5 Instrucción pública . . . . .			
6 Corrección pública . . . . .			
7 Extraordinarios . . . . .			
8 Resultas . . . . .		11'50	11'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	3000'00	1500'00	4500'00
10 Reintegros . . . . .			
11 Ampliación . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	3371'23	1549'08	4920'31
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1007'50		1007'50
2 Policía de seguridad . . . . .			
3 Policía urbana y rural . . . . .			
4 Instrucción pública . . . . .			
5 Beneficencia . . . . .			
6 Obras públicas . . . . .			
7 Corrección pública . . . . .			
8 Montes . . . . .			
9 Cargas . . . . .	1210'82	605'41	1816'23
10 Obras de nueva construcción . . . . .			
11 Imprevistos . . . . .	44'25		44'25
12 Resultas . . . . .			
13 Ampliación . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	2262'57	605'41	2867'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Maria á 30 Septiembre 1902.—El Depositario, Sebastian Carbonell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Carbonell.